



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión Ambiental



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

N° 008 -2024-GRJ/GRRNGA

HUANCAYO, 03 MAY 2023

### EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

#### VISTO:

Visto el Informe Técnico Legal N°003-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ET de fecha 26.04.24; la solicitud de evaluación de Declaración de Impacto Ambiental-DIA de fecha 01 de febrero del 2024 del proyecto de inversión CREACIÓN del SERVICIO de TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA en 7 UNIDADES PRODUCTORAS 7 CENTROS POBLADOS DISTRITO de el TAMBO de la PROVINCIA de HUANCAYO del DEPARTAMENTO de JUNÍN con CUI N° 2597982; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N.° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N.° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N.° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N.° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala que las competencias y funciones son delegadas a un nivel de gobierno a otros de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la Ley, el primero queda obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la función delegada, con la precisión que quien delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejercer la misma durante el periodo de la delegación. Así mismo también se establece en el texto único ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78°, numeral 78.3

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV, sobre Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en este contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), han suscrito el convenio



GRRNGMA	
DOC N°	7831445
EXP N°	5376307



de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en la cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transportes desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.

Que, mediante la Ordenanza Regional N°376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102°, 104°, 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.



Que, en el art.102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobado los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional. Y en el artículo N° 104.- naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) Evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten de competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.

Mediante la Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 11 de agosto del 2023, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámite (SUIT), que consta de quinientos setenta



(570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional y modificado mediante Decreto Regional N° 008-2023-GR-JUNIN/GR de fecha 27 octubre del 2023.

Que, mediante Oficio N.º 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La Ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.



Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Que, el Artículo 12. De la ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC- menciona Del carácter de Declaración Jurada *“Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de los respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven”.*



Que, el Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representen características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.



Que, el artículo 15 del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyecto de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras.

Que, por otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE)

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales- DGAAM podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.

Que, en el anexo I del RPAST, se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, así mismo en el anexo I del convenio de delegación de competencias en materia ambiental entre el ministerio de transportes y comunicaciones y el Gobierno Regional Junín, se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada siendo uno de las tipologías de proyectos de inversión





**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión Ambiental



que concuerda con la tipología 2 denominada “*mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial departamental), que incluye nuevo trazo menor o igual a 5 km y que este trazo se ubique fuera de áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o áreas de conservación regional, así como , fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.*” Al cual le corresponde una declaración de impacto ambiental (DIA).

Que, mediante solicitud de evaluación de declaración de impacto ambiental-DIA con DOC:7513478, EXP N° 5167479 de fecha 01 de febrero 2024, el titular de proyecto, Gobierno Regional de Junín debidamente representado por el Gobernador Regional de Junín MG. Zósimo Cárdenas Muje, quien a su vez otorga carta poder con fecha 15 de enero del 2024 al Gerente Regional de Infraestructura de Junín ING. Rony Paolo Vejarano Pérez para que en su representación pueda suscribir y realizar las gestiones correspondientes. El Gerente Regional de Infraestructura de Junín remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto de inversión CREACIÓN del SERVICIO de TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA en 7 UNIDADES PRODUCTORAS 7 CENTROS POBLADOS DISTRITO de el TAMBO de la PROVINCIA de HUANCAYO del DEPARTAMENTO de JUNÍN con CUI N° 2597982, para su evaluación y aprobación correspondiente;



Que, en atención a los documentos presentados en relación al expediente de la DIA del proyecto en mención, como representante del titular de proyecto el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, ha subsanado las observaciones relacionada a la DIA, emitiéndose finalmente el Informe Técnico Legal N°003-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ET el mismo que contiene información técnica de la ubicación y áreas auxiliares del proyecto y concluye que el titular del proyecto de inversión CREACIÓN del SERVICIO de TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA en 7 UNIDADES PRODUCTORAS 7 CENTROS POBLADOS DISTRITO de el TAMBO de la PROVINCIA de HUANCAYO del DEPARTAMENTO de JUNÍN con CUI N° 2597982 conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, la cual calza en la tipología 2 denominada “*mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial departamental), que incluye nuevo trazo menor o igual a 5 km y que este trazo se ubique fuera de áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o áreas de conservación regional, así como , fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.*”, establecida en el reglamento de protección ambiental para el sector transporte y en el convenio de delegación de competencias entre GORE JUNIN Y MTC al cual le corresponde una declaración de impacto ambiental (DIA) y cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante resolución ministerial N°741-2019-MTC/01.02;



Que, del mismo modo el proyecto y sus componentes, no se superponen a ningún ANP, ZA o ACR, en ese sentido el citado proyecto de inversión no requiere opinión técnica favorable del SERNANP. Así mismo, no se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos a los recursos hídricos en el ámbito del proyecto, por lo que, no se requirió solicitar la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Adicionalmente a ello, al ser este instrumento de gestión ambiental una DIA, no se encuentra dentro de lo dispuesto el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 106-2011- ANA, referido a la exigencia de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua- ANA;

Que, asimismo, del expediente se advierte que este fue elaborado por la empresa consultora AGUIRRE GUTIÉRREZ E.I.R.L., con RUC N° 20569041318, cuyo registro es en el servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles – SENACE, es el N° 553-2021-TRA, encontrándose vigente a la fecha;



En ese orden de ideas, el Informe Técnico Legal N° N°003-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/gshy-odpy-pjpc, recomienda: Otorgar la certificación ambiental de Declaración del Impacto Ambiental (DIA) y emitir la Resolución Gerencial Regional del proyecto de inversión CREACIÓN del SERVICIO de TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA en 7 UNIDADES PRODUCTORAS 7 CENTROS POBLADOS DISTRITO de el TAMBO de la PROVINCIA de HUANCAYO del DEPARTAMENTO de JUNÍN con CUI N° 2597982.

Por las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el convenio de delegación de competencias en materia ambiental, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el Gobierno Regional de Junín, Ley 27783: Ley de Bases Descentralización, Ley N° 27446, ley de sistema nacional de evaluación del impacto ambiental (SEIA), Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y funciones atribuidas en la Ordenanza Regional N°376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023 que aprueba el ROF del GORE JUNIN;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al proyecto de inversión “creación del servicio de transitabilidad vial interurbana en 7 unidades productores 7 centros poblados distrito de el tambo de la provincia de Huancayo del departamento de Junín” con CUI N° 259798; Y, en consecuencia, otórguese la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución gerencial regional.

**ARTÍCULO 2.-** El titular del proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el plan de manejo ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transportes dispuestas en el título IV del reglamento de protección ambiental para el sector transportes.



**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la gerencia regional de recursos naturales y gestión ambiental, para posteriormente ser remitido a la autoridad competente (DGAAM del MTC), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST.
- b) El titular del proyecto deberá reportar a la gerencia regional de recursos naturales y gestión ambiental y a la dirección general de asuntos ambientales del ministerio de transporte y comunicaciones; de manera trimestral, el cual contendrá las medidas del plan de manejo ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes
- c) La aprobación de la DIA del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que debe contar el titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.
- d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse áreas auxiliares (canteras, DME, patio de máquinas, etc) y/o los supuestos de aplicación establecidos en la resolución ministerial N° 0036-32020-mtc/01.02, deberá solicitarse a la gerencia regional de recursos naturales y gestión ambiental el GORE JUNIN, con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un informe técnico sustentatorio (ITS), en caso corresponda, en concordancia con el artículo 20 de RPAST.

**ARTÍCULO 4.-** La DIA aprobada mediante la presente resolución gerencial regional, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en la acción de supervisión al proyecto.

**ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional y el informe técnico legal al titular del proyecto; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ING. VLADIMIR JAVIER YANEZ RODRIGUEZ  
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN AMBIENTAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 03 MAY 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL